

INFORME N.º 130-2012-SUNAT/4B4000

I.- MATERIA:

Se solicita que precise los alcances del Memorandum Electrónico N° 146-2011-3K0000 respecto si el control y registro que se realiza en la aduana de paso (Agencia Aduanera de Santa Rosa) a la mercancía que ingresa al país bajo el régimen de Tránsito Internacional al amparo del ALADI, con destino a los CETICOS constituye el control y registro que se lleva a cabo en el punto de llegada antes de ingresar a dichos recintos

II.- BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N.º 1053, que aprueba la Ley General de Aduanas; en adelante Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N.º 112-97-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley emitidas en relación a los CETICOS y demás normas modificatorias; en adelante TUO de los CETICOS.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 023-2011-SUNAT-A, que aprueba el Procedimiento General de Tránsito Internacional CAN – ALADI, INTA-PG.27; en adelante Procedimiento INTA-PG.27.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 3656-2010-SUNAT-A, que aprueba el Procedimiento General de CETICOS, INTA-PG.22; en adelante Procedimiento INTA-PG.22.

III.- ANALISIS:

En principio debemos precisar que las mercancías que arriban al país por los puertos de Ilo, Matarani o Paita para ser destinadas aduaneramente a los CETICOS de Ilo, Matarani o Paita deben presentar ante la Intendencia de Aduana respectiva, la solicitud de traslado de mercancías a CETICOS; pero las mercancías que ingresan al país por una Intendencia de Aduana en cuya circunscripción no se encuentra ubicado ningún CETICOS; deben ser trasladadas hacia dichos recintos bajo el régimen de tránsito aduanero, debiendo presentar la declaración aduanera de mercancías para este fin o bajo la destinación aduanera de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías, debiendo en este último caso presentar el Manifiesto de Carga Internacional (MIC).

En ese sentido, el artículo 5º del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley emitidas en relación a los CETICOS¹ señala que: *"el ingreso de mercancías provenientes del exterior por cualquiera de las Aduanas de la República, con destino a los CETICOS (...) se efectuará bajo el régimen aduanero de tránsito"*, de la misma manera el Procedimiento General INTA-PG.22 – Ceticos², establece que *"para la autorización del*

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 112-97-EF.

² Aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N.º 3656-2000-ADUANAS/INTA.



tránsito a un CETICO, la mercancía debe estar declarada como tal en el Manifiesto de Carga, el documento de transporte debe estar consignado a un usuario de los CETICOS y el transportista debe estar autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones³.

Ahora bien, si el mencionado tránsito aduanero se realiza invocando los acuerdos celebrados en el seno de ALADI tenemos que el MIC/DTA⁴ constituye el formato que permite realizar el transporte vía terrestre bajo control aduanero desde la aduana de partida hasta la aduana de destino final cruzando una o más fronteras de los países miembros y cumpliendo el mismo documento las funciones de Manifiesto Internacional de Carga y Declaración de Tránsito Aduanero.

La Administración Aduanera recogiendo los mencionados acuerdos de ALADI ha reglamentado en el rubro C) de la Sección VII) del Procedimiento INTA-PG.27 los siguientes aspectos operativos:

- ❖ *Las mercancías en tránsito aduanero internacional terrestre desde el exterior hacia el Perú ingresan por una aduana de paso de frontera habilitada (...),*
- ❖ *La recepción está a cargo del oficial de aduana en este punto (...) quien recibe la documentación, la revisa y la contrasta con la registrada en el formulario electrónico (...), graba la información del formulario electrónico como definitiva (...) y asigna automáticamente el número de declaración de tránsito de la aduana de paso de frontera (...),*
- ❖ *El oficial de aduanas revisa exteriormente el vehículo y las unidades de carga (...),*
- ❖ *De estar conforme, el oficial de aduanas efectúa su diligencia en la casilla correspondiente de la DTAI o del MIC/DTA; asimismo, registra de inmediato la diligencia en el Módulo. La diligencia debe contener la ruta, el plazo (...) y,*
- ❖ *Finalmente, las mercancías que arriben a los recintos de CETICOS o de ZOFRATACNA se regulan por las normas de estas zonas de tratamiento especial.*

En concordancia con el procedimiento operativo expuesto en el párrafo precedente, tenemos que por su parte el Procedimiento INTA-PG.22, en su rubro A.2) de la Sección VII) precisa las siguientes acciones de control que deben cumplirse en los CETICOS:

- ❖ *La Intendencia de Aduana de ingreso al país informa a la Oficina de Aduana del CETICOS de la autorización del tránsito (...),*
- ❖ *Arribada la mercancía directamente al CETICOS autorizado, el personal de su Administración recibe la Declaración, debiendo consignar la recepción en la casilla 13 de la DUA. Posteriormente, entrega el original y una copia a la Oficina de Aduana, Finalmente, el personal de la Oficina de Aduana anota en la casilla 12 de la Declaración la culminación de la recepción de la mercancía en tránsito y entrega al interesado la copia diligenciada para que acredite el cumplimiento del régimen ante la Aduana de entrada y obtenga la devolución de la garantía de haberla presentado. El original de la Declaración es enviada a la Intendencia de Aduana en cuya jurisdicción se encuentra el CETICOS para su registro en el SIGAD.*



³ De conformidad con lo previsto en el numeral 1) del acápite A2) del rubro VII) del Procedimiento INTA-PG.22.

⁴ Manifiesto Internacional de Carga por carretera / Declaración de Tránsito Aduanero.

Por su parte el artículo 100° de la Ley General de Aduanas, señala que las mercancías sólo pueden ingresar al país a través de los lugares habilitados para tal fin⁵, definiéndose como punto de llegada en el artículo 2° de la mencionada Ley, a aquellas áreas consideradas como zona primaria en las que se realicen operaciones vinculadas al ingreso de mercancías al país.

Frente al marco normativo expuesto, se consulta si teniéndose en cuenta que la mercancía que ingresa a nuestro país en tránsito aduanero internacional con destino a los CETICOS, que pasan por vía terrestre por la Intendencia de Aduana de Tacna a través del Puesto de Control Fronterizo de la Agencia Aduanera de Santa Rosa y se somete al control a su ingreso y destinación aduanera por este lugar habilitado para tal fin; requiere internarse a un depósito temporal en la jurisdicción de Mollendo, previo a su ingreso a CETICOS-Matarani para su almacenamiento o puede ingresar directamente a CETICOS.

Al respecto, la Gerencia Jurídica Aduanera mediante Informe N.° 064-2010-SUNAT/2B4000 de fecha 16 de julio de 2010, precisó que los CETICOS no constituyen punto de llegada⁶ y las mercancías que llegan al país bajo el régimen de Tránsito Internacional con destino a CETICOS, deberán antes de trasladarse a dichos recintos ingresar a los Depósitos Temporales o a cualquier otro recinto considerado por la ley como punto de llegada para realizar las actividades vinculadas a la destinación aduanera.

No obstante lo señalado en el Informe N.° 064-2010-SUNAT/2B4000, debemos precisar que siendo que los puestos de control fronterizo son considerados como lugares habilitados para el ingreso y salida de mercancías, medios de transporte y personas, en los cuales la autoridad aduanera ejerce su potestad⁷; entonces constituyen zona primaria y punto de llegada; razón por la cual tenemos que las mercancías que ingresan legalmente en tránsito al amparo del ATIT por el Puesto de Control Fronterizo de la Agencia Aduanera de Santa Rosa, cumpliendo todas las formalidades descritas en los Procedimientos de CETICOS e INTA-PG.27, se encuentran sometidas válidamente a las acciones de control aduanero.⁸

En consecuencia, podemos colegir que las mercancías arribadas a la jurisdicción de la Intendencia de Aduana de Mollendo, vía el puesto de control fronterizo correspondiente a la Intendencia de Aduana de Tacna, al amparo del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre, ya se encuentra sometida al control y registro en dicho Punto de Llegada, siendo éste específicamente el Control Fronterizo de la Agencia Aduanera de Santa Rosa, porque en el mencionado puesto de control se realiza la validación y numeración de la declaración de tránsito por la aduana de paso de frontera, lugar donde

⁵ El artículo 100° de la Ley General de Aduanas precisa que: *"Son lugares habilitados para el ingreso y salida de mercancías, medios de transporte y personas, los espacios autorizados dentro del territorio aduanero para tal fin, tales como puertos, aeropuertos, vías y terminales terrestres y puestos de control fronterizo en los cuales la autoridad aduanera ejerce su potestad"*

⁶ El mismo pronunciamiento se encuentra contenido en el Memorándum Electrónico N° 146-2011-3K0000.

⁷ De conformidad con lo estipulado por el artículo 100° de la Ley General de Aduanas.

⁸ El artículo 162° de la Ley General de Aduanas precisa que se encuentran sometidas a control aduanero las mercancías, e incluso los medios de transporte que ingresan a o salen del territorio aduanero, se encuentren o no sujetos al pago de derechos e impuestos.



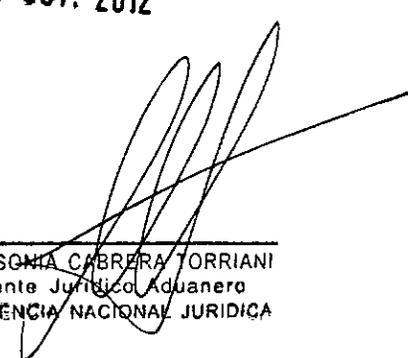
también se refrenda el MIC/DTA otorgándose ruta y plazo para llegar a su destino; requisitos formales que le permiten ingresar la carga directamente al recinto ubicado dentro de los CETICOS.

Finalmente, debemos relevar que los vehículos automotores usados para obtener el REVISA 1 para su ingreso a los CETICOS (actividad de reparación o reacondicionamiento y posterior nacionalización – Régimen CETICOS) o el Reporte de Inspección (almacenamiento y posterior nacionalización – Régimen regular); deben ingresar a un depósito temporal antes de ser trasladados a los CETICOS, razón por la cual se encuentran totalmente exceptuados del presente pronunciamiento legal, habida cuenta que por su naturaleza constituyen mercancías de importación restringida y se encuentran sometidos a normas especiales sobre la materia, que en modo alguno forman parte del presente análisis.

IV.- CONCLUSION:

Por las consideraciones expuestas en el rubro análisis del presente informe, podemos concluir válidamente que el puesto de control de frontera (Puesto de Control Fronterizo de la Agencia Aduanera de Santa Rosa) donde se realiza el control y registro a la mercancía que ingresa al país bajo el régimen de Tránsito Internacional⁹ con destino a los CETICOS, constituye jurídicamente punto de llegada y en consecuencia las mercancías luego del mencionado control en los mismos pueden ingresar directamente a los CETICOS.

Callao, 04 OCT. 2012



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

⁹ En el marco del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre celebrado dentro del ALADI.

MEMORÁNDUM N.º 334 -2012-SUNAT/4B4000

A : **MARIA LOURDES HURTADO CUSTODIO**
Gerente de Procedimiento, Nomenclatura y Operadores

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanera

ASUNTO : Régimen especial de los CETICOS.

REFERENCIA: Consulta de Regímenes Aduaneros N.º 04-2012-3N0020

FECHA : Callao, **04 OCT. 2012**

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicita que precise los alcances del Memorándum Electrónico N° 146-2011-3K0000, respecto si el control y registro que se realiza en la aduana de paso (Agencia Aduanera de Santa Rosa) a la mercancía que ingresa al país bajo el régimen de Tránsito Internacional con destino a los CETICOS constituye el control y registro que se lleva a cabo en el punto de llegada y en esos supuestos la mercancía puede ingresar directamente a CETICOS sin pasar previamente por el depósito aduanero.

Al respecto, le remitimos el Informe N.º *130*2012-SUNAT-4B4000 que absuelve vuestra consulta, para las acciones y fines que estime convenientes.



Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA